



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	COORDINACIÓN TÉCNICA DE ACTUACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS COMUNITARIAS PREVISTAS EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA
Clave temática:	204
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
Número:	31/2012
Vigencia:	Campaña 2012/2013 y siguientes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 27/2009



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. AYUDA A LOS PRODUCTORES	1
2.1 Definiciones. Azúcar elegible para la ayuda a los productores	1
2.2 Requisitos para la concesión de la ayuda	2
2.3 Solicitud única de ayuda	2
2.4 Controles de las condiciones de admisibilidad	3
2.5 Controles específicos	4
2.6 Importe de la ayuda	6
2.7 Intercambio de información	6
3. PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA REMOLACHA AZUCARERA	7
3.1 Definiciones. Remolacha azucarera	7
3.2 Requisitos para la concesión de la ayuda	7
3.3 Solicitud única de ayuda	8
3.4 Controles de las condiciones de admisibilidad	8
3.5 Controles específicos	9
3.6 Importe de la ayuda	14
3.7 Intercambio de información	14
ANEXO 1 BASE LEGAL	16
ANEXO 2 INFORMACIÓN A SOLICITAR A LAS EMPRESAS PARA EL PAGO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA AZUCARERA	17
ANEXO 3 INFORMACIÓN A SOLICITAR A LAS EMPRESAS PARA LA AYUDA A LOS PRODUCTORES DE REMOLACHA AZUCARERA	18



1. OBJETO

El objeto de la presente Circular es establecer unas normas de coordinación de las actuaciones de los organismos pagadores en las distintas comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias ligadas a las ayudas en el sector de la remolacha, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los productores de remolacha azucarera en todo el ámbito nacional.

Serán objeto de la presente Circular las siguientes ayudas:

Ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar establecida en la Sección 7, del Capítulo 1, del Título IV, del Reglamento (CE) nº 73/2009 que se concederá, durante un máximo de cinco campañas consecutivas, en los Estados miembros que hayan concedido la ayuda de reestructuración como mínimo al 50% de la cuota de azúcar fijada en el Anexo III del Reglamento (CE) nº 318/2006.

Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera establecido en virtud del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009; cuyo objeto es mejorar la calidad de la remolacha azucarera, con la finalidad de que se puedan incrementar los precios pagados al agricultor, y de esta manera hacer más rentable el cultivo de la remolacha azucarera en las zonas de cultivo tradicionales españolas, alcanzando niveles de rentabilidad comparables al resto de las regiones productoras de la Unión Europea.

La presente Circular ha sido elaborada de forma consensuada con las comunidades autónomas y se dicta por el Fondo Español de Garantía Agraria en su calidad de organismo de coordinación con el objetivo de velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, careciendo de valor normativo.

Como Anexo 1 se incluye el listado de normativa aplicable.

2. AYUDA A LOS PRODUCTORES

2.1. Definiciones. Azúcar elegible para la ayuda a los productores

- El azúcar obtenido a partir de la remolacha azucarera suministrada conforme a contratos de suministro, en la campaña considerada, siempre que no se sobrepase la cuota. Se incluirá el traslado de excedentes del año anterior.



2.2. Requisitos para la concesión de la ayuda

La ayuda se abonará a los agricultores que habiéndolo solicitado expresamente en la solicitud única de ayudas, hayan establecido un contrato de suministro de remolacha con una industria azucarera.

La remolacha entregada, solo podrá utilizarse para la elaboración de azúcar de cuota asignado mediante Orden Ministerial.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los productores de remolacha azucarera, por azúcar producido al amparo de cuotas asignadas mediante orden ministerial, en las campañas de comercialización 2011/2012 a 2013/2014.

La ayuda se concederá en función de la cantidad de azúcar de cuota obtenida a partir de la remolacha azucarera suministrada conforme a contratos de suministro. Se incluirá el traslado de excedentes del año anterior según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

Además, los beneficiarios de la ayuda deberán presentar los contratos formalizados con las industrias azucareras en la campaña correspondiente, a la autoridad competente de la comunidad autónoma a más tardar el 15 de mayo para la siembra primaveral y el 1 de diciembre para la siembra otoñal del año en que se realiza la solicitud única.

No obstante, la Administración competente podrá recabar directamente de las industrias azucareras la información correspondiente a los referidos contratos

2.3. Solicitud única de ayuda

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas deberán verificar que los beneficiarios han presentado en la Comunidad Autónoma donde se ubique la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, una solicitud única de ayuda por superficie en la que se identificará la Comunidad Autónoma donde se ubican las fábricas donde entrega y que incluirá la información mínima establecida en el Anexo I del Real Decreto 202/2012.

Cuando para una campaña se solicite la ayuda para remolacha de siembra primaveral se identificarán en la solicitud única, mediante las referencias alfanuméricas del SIGPAC, las parcelas por las que se solicita la ayuda. En este caso, los productores deberán presentar los contratos formalizados con las industrias azucareras, según se establece en el artículo 19.1 del Real Decreto 202/2012, a más tardar el 15 de mayo.

En el caso de que la remolacha sea de siembra otoñal, se indicará en la solicitud única que se solicita la ayuda para este régimen, y las referencias



SIGPAC se presentarán una vez sembradas las parcelas junto con los contratos formalizados con las industrias azucareras, según se establece en el artículo 19.1 del Real Decreto 202/2012, a más tardar el 1 de diciembre.

2.4. Controles de las condiciones de admisibilidad

2.4.1. Controles administrativos

Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de los correspondientes contratos, servirán para verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y deben permitir la detección de irregularidades, evitando así el cobro injustificado de la ayuda.

Se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) Las indicadas en los puntos relativos a Controles generales, Controles Cruzados y Controles específicos establecidos para esta ayuda del Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única de la campaña correspondiente.
- b) En el caso de la remolacha de siembra otoñal, que los cultivos que se declaren en la solicitud única son compatibles desde el punto de vista agronómico con el cultivo de remolacha.

Los controles administrativos tendrán por objeto el 100% de las solicitudes presentadas para esta ayuda.

2.4.2. Controles sobre el terreno

Los controles administrativos se complementarán con un sistema de controles sobre el terreno, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de la ayuda en lo que respecta a las parcelas de cultivo.

El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender:

- Al menos el 3% de los agricultores que soliciten la ayuda a los productores de remolacha azucarera.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre las parcelas declaradas conforme lo previsto en el Plan Nacional de Controles sobre el Terreno de la campaña correspondiente.

2.5. Controles específicos

2.5.1. Control de rendimientos de remolacha por superficie y reducciones en la ayuda

Cada organismo responsable de una comunidad autónoma fijará unos datos de rendimientos máximos (R_{max}) de remolacha en secano y regadío, en kg/ha., que habrá de comunicar al FEGA una vez hayan finalizado las entregas.

Cada comunidad autónoma analizará los rendimientos de los productores con solicitud única en la misma. Para ello ya ha de disponer de las entregas de sus solicitantes en el resto de comunidades autónomas y de la superficie determinada de la explotación (sd) de remolacha de cada uno de ellos.

Se calcula el rendimiento máximo admisible (R_{maxAdP}) para un productor como la media ponderada de los rendimientos máximos admisibles de la explotación del productor:

$$R_{maxAdP} = (R_{maxs} * ss + R_{maxr} * sr) / (ss + sr)$$

Siendo:

- R_{maxs} = rendimiento máximo en secano de una comunidad autónoma.
- R_{maxr} = rendimiento máximo en regadío de una comunidad autónoma.
- ss = superficie total de secano de la explotación de un productor.
- sr = superficie total de regadío de la explotación de un productor.

- Se calcula el rendimiento de la explotación del Productor (ReP) como:

$$ReP = kgP / \underline{sd}$$

Siendo:

- kgP = kg totales de la explotación del productor, considerados como kg de remolacha bruta.
- sd = superficie (ha) determinada de la explotación del productor.

Esta superficie puede ser superior o inferior a la declarada y será el resultado de adaptar la declarada con los controles realizados.

- Casos:

- $ReP \leq R_{maxAdP}$. El rendimiento ReP sería aceptable.



- $ReP > R_{maxAdP}$. El rendimiento ReP estaría por encima del límite admisible y procedería analizar el caso y realizar el ajuste correspondiente.

2.5.2. Controles en industrias azucareras

Las industrias azucareras deberán llevar una contabilidad específica de entregas para cada agricultor con el que tengan establecido un contrato de suministro.

Dicha contabilidad deberá contener al menos la información que se incluye en el Anexo 3 en el caso de la ayuda a los productores.

Esta información deberá remitirse por medio telemático a la comunidad autónoma donde radique la fábrica azucarera antes del 10 de septiembre siguiente al año de la solicitud, según se dispone en el apartado 2 del artículo 19 del Real Decreto 202/2012.

Sin perjuicio de los controles administrativos y sobre el terreno, las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde radiquen las industrias deberán proceder antes del pago de la ayuda a realizar controles para verificar las entregas de remolacha, así como sus características.

Respecto a los controles en relación con el la ayuda a los productores de remolacha azucarera se controlarán en la industria azucarera al menos el 5% de los solicitantes que efectúen entregas al fabricante considerado, según se establece en el artículo 30.2.h) del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión.

El 5% se seleccionará, según lo establecido en el punto relativo a la selección de la muestra de control del Plan Nacional de Controles sobre el Terreno para la campaña correspondiente, entre los solicitantes que han realizado entregas al fabricante considerado.

Partiendo de las solicitudes de ayuda a la remolacha azucarera, y apoyándose, en su caso, en la información que se desprende de las comunicaciones que cada industria azucarera haya remitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 202/2012 se procederá de la siguiente forma:

Las solicitudes seleccionadas se verificarán en el domicilio de la industria azucarera, haciendo una comparación de la contabilidad de entregas con la contabilidad material y financiera de dicha industria.

Según lo establecido en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, en estos controles sobre el terreno a los fabricantes de azúcar se deberá comprobar al menos:

- a) La información sobre los contratos de entrega facilitados por el agricultor, y su coherencia con las entregas declaradas por la empresa.



- b) La exactitud de la información sobre entregas notificada por la empresa a la autoridad competente.
- c) La certificación de las balanzas utilizadas en las entregas.
- d) Los resultados de los análisis efectuados para determinar el porcentaje de sacarosa de la remolacha azucarera y la caña de azúcar entregadas.

De cada visita se levantará la correspondiente acta.

En caso de que, en base a los controles indicados en los cuatro apartados anteriores, se detecte falsedad en el documento de certificación de la industria, los kilogramos amparados por las incidencias no serán considerados para el cálculo de la ayuda. Sin perjuicio de que las autoridades competentes inicien el correspondiente expediente por falsedad en la información de los documentos.

Todas las actas de presencia levantadas deben ser suscritas por los representantes de la industria azucarera, que puedan incluir cuantas observaciones deseen realizar. De negarse estos a suscribir las actas, basta con que el actuario deje expresa constancia de tal circunstancia. En todo caso, a los interesados se les dejará copia de las mismas con acuse de recibo o, si ello no fuese posible, con acreditación expresa por el actuario de tal extremo.

2.6. Importe de la ayuda

La ayuda a los productores de remolacha se abonará en función de la cantidad de azúcar de cuota obtenida a partir de la remolacha azucarera suministrada conforme a contratos de suministro, incluido el traslado de excedentes del año anterior.

El importe de esta ayuda será de 48,2481€ por tonelada de azúcar blanco de calidad corriente.

2.7. Intercambio de información

2.7.1. Intercambio de información de solicitantes

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIFs, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda a los productores de remolacha y del pago del programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

El FEGA creará unos ficheros con dichos solicitantes por comunidad autónoma, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias azucareras.

Estas comunidades autónomas que tienen ubicadas en su territorio industrias azucareras, remitirán a la comunidad autónoma de cada expediente las



entregas de cada solicitante antes del 15 de septiembre, respecto a la ayuda a los productores.

2.7.2. Comunicaciones de las comunidades autónomas al FEAGA

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Ayudas Directas:

- Antes del 20 de septiembre la cantidad (toneladas) de azúcar con derecho a cobrar la ayuda a los productores.

3. PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA REMOLACHA AZUCARERA

3.1. Definiciones. Remolacha azucarera

- Bruta: Kg o toneladas de remolacha que el productor lleva a la fábrica tal como se recolecta.
- Descuento: Cantidad de tierra, corona y otros elementos externos incorporados a la raíz.
- Líquida: Kg o toneladas de remolacha bruta menos el descuento correspondiente.
- Tipo: La líquida adaptada a la calidad tipo de la OCM del azúcar (contenido en azúcar del 16%). Para su cálculo se usarán los coeficientes de conversión del Acuerdo Marco Interprofesional vigente.
- Contratada de cuota: La remolacha tipo contratada por el productor que genere cuota de azúcar en la campaña.
- Elegible para el Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera: La remolacha contratada de cuota entregada el año de la solicitud única y que cumple los requisitos del artículo 58.1.b) del Real Decreto 202/2012. En ésta no se incluye el reporte del año anterior pero sí el reporte para el siguiente año, si los hubiera.

Para establecer una relación entre los albaranes de entregas de remolacha bruta y los kg elegibles para ayuda de cada productor: del total de entregas que cumplen los criterios de calidad exigibles para este pago (artículo 58.1.b) del Real Decreto 202/2012) se irán seleccionando kg de remolacha tipo hasta llegar al total de remolacha azucarera contratada de cuota de cada productor.

3.2. Requisitos para la concesión de la ayuda

La ayuda se abonará a los agricultores que habiéndolo solicitado expresamente en la solicitud única de ayudas, hayan establecido un contrato de suministro de remolacha con una industria azucarera.



La remolacha entregada, solo podrá utilizarse para la elaboración de azúcar de cuota asignado mediante Orden Ministerial.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda adicional los agricultores que entreguen a la industria azucarera para su transformación en azúcar de cuota, mediante un contrato de suministro, remolacha azucarera con las siguientes características:

- Un grado polarimétrico mínimo de 14°.
- Un porcentaje de tierra corona y otros elementos externos entregados junto con la raíz menor del 23 por ciento.

La determinación del cumplimiento de estos requisitos de calidad se realizará sobre el conjunto de las entregas realizadas por el productor a la industria azucarera.

Además, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Producir remolacha azucarera de las variedades contempladas en el “Catálogo común de variedades comerciales de especies y plantas agrícolas de la Unión Europea” o en el Catálogo nacional de los Estados miembros.
- Entregar en empresas productoras de azúcar autorizadas de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, remolacha azucarera para su transformación en azúcar.
- Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para su entrega y transformación en azúcar.
- Realizar las prácticas agronómicas adecuadas en materia de empleo de semilla, tratamientos fitosanitarios y de fertilización así como de aporte de agua, dirigidos a mejorar la calidad, en su caso, en el marco de un asesoramiento técnico especializado
- La producción de remolacha azucarera objeto de la ayuda estará sometida a un Sistema de Certificación de la calidad de los alimentos.

3.3. Solicitud única de ayuda

Los órganos competentes de las comunidades autónomas deberán verificar que los beneficiarios han presentado en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, una solicitud única de ayuda por superficie en la que se identificará la comunidad autónoma donde se ubican las fábricas donde entrega y que incluirá la información mínima establecida en el Anexo I del Real Decreto 202/2012.

3.4. Controles de las condiciones de admisibilidad

3.4.1 Controles administrativos

Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de los correspondientes contratos, servirán para verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y deben permitir la detección de irregularidades, evitando así el cobro injustificado de la ayuda.



Se realizarán las comprobaciones indicadas en los puntos relativos a Controles generales, Controles Cruzados y Controles específicos establecidos para esta ayuda del Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única de la campaña correspondiente.

Los controles administrativos tendrán por objeto el 100% de las solicitudes presentadas para estas ayudas.

3.4.2. Controles sobre el terreno

Los controles administrativos se complementarán con un sistema de controles sobre el terreno, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de la ayuda en lo que respecta a las parcelas de cultivo.

El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender:

- El 10% de todos los agricultores que soliciten el pago del Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre las parcelas declaradas conforme lo previsto en el Plan Nacional de Controles sobre el Terreno de la campaña correspondiente.

En el caso Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera se comprobará que el agricultor cumple los requisitos exigidos en del artículo 58 del Real Decreto en relación a la mejora de la calidad del cultivo.

Se entenderá que esto se cumple si el agricultor participa en un programa de asesoramiento de la industria azucarera para mejora del cultivo o si pertenece a un sistema de producción integrada o a un Plan Sectorial de la comunidad autónoma.

En este sentido, la comunidad autónoma competente para el pago de la ayuda solicitará, a la industria en la que hayan entregado la remolacha sus agricultores seleccionados para controles sobre el terreno, justificación documental de que dichos agricultores participan en un programa de asesoramiento de la industria azucarera para mejora del cultivo. O comprobará que pertenecen a un sistema de producción integrada o al Plan Sectorial de la comunidad autónoma.

3.5. Controles específicos.

3.5.1. Control de rendimientos de remolacha por superficie y reducciones en la ayuda

Para el control de rendimientos de remolacha por superficie y reducciones en esta ayuda se procederá según lo establecido en el apartado 2.5.1.



3.5.2. Controles en industrias azucareras

Las industrias azucareras deberán llevar una contabilidad específica de entregas para cada agricultor con el que tengan establecido un contrato de suministro.

Dicha contabilidad deberá contener al menos la información que se incluye, en el Anexo 2.

Esta información deberá remitirse por medio telemático a la comunidad autónoma donde radique la fábrica azucarera antes del 15 de abril del año siguiente al año de la solicitud.

Sin perjuicio de los controles administrativos y sobre el terreno, las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde radiquen las industrias deberán proceder antes del pago de la ayuda a realizar controles para verificar las entregas de remolacha, así como sus características.

Respecto a los controles en el Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera se controlarán en la industria azucarera al menos el 5% de los solicitantes que efectúen entregas al fabricante considerado.

No será necesario seleccionar para controlar el 5% de los solicitantes del Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera, si con el control del 5% al que se refiere el apartado 2.5.2 en relación a los solicitantes de la ayuda a los productores que efectúen entregas al fabricante considerado, se comprueba el 5% de las solicitudes para el Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera; si no se comprueba se ampliará la muestra seleccionando solicitudes para dicho Programa hasta completar el 5%.

Partiendo de las solicitudes de ayuda a la remolacha azucarera, y apoyándose, en su caso, en la información que se desprende de las comunicaciones que cada industria azucarera haya remitido, según lo indicado anteriormente, antes del 15 de abril, se procederá de la siguiente forma:

Las solicitudes seleccionadas se verificarán en el domicilio de la industria azucarera, haciendo una comparación de la contabilidad de entregas con la contabilidad material y financiera de dicha industria.

En estos controles sobre el terreno a los fabricantes de azúcar se deberá comprobar al menos lo indicado en el apartado 2.5.2 según lo establecido en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

Se comprobará, además, los resultados de los análisis efectuados para determinar el grado polarimétrico y el porcentaje en tierras, coronas y otros elementos externos incorporados a la raíz de la remolacha entregada.

De cada visita se levantará el correspondiente acta en los términos establecido en el apartado 2.5.2.

En caso de que, en base a los controles indicados en los apartados anteriores, se detecte falsedad en el documento de certificación de la industria, los kilogramos amparados por las incidencias no serán considerados para el cálculo de la ayuda. Sin perjuicio de que las autoridades competentes inicien el correspondiente expediente por falsedad en la información de los documentos.

3.5.3. Controles del Sistema de Certificación de calidad

La producción de remolacha azucarera objeto de esta ayuda estará sometida a un Sistema de Certificación de la calidad de los alimentos que se podrá realizar por una de las siguientes modalidades, a elección de cada comunidad autónoma en su ámbito territorial:

- a) Organismos de certificación, privados o públicos, que justifiquen estar acreditados para certificar los requisitos exigidos en el Programa en cumplimiento de la Norma UNE/EN/45011.
- b) Un órgano de control, con capacidad jurídica suficiente, que garantice la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Programa.

El órgano de control deberá tener a su disposición los recursos necesarios e instalaciones adecuadas para llevar a cabo la toma de muestras, comprobaciones analíticas, estadísticas, análisis de riesgos, registros, y la homologación de los equipos analíticos, de medida y de pesaje. Los controles deberán realizarse de acuerdo con los manuales de procedimiento aprobados por la comunidad autónoma.

Los elementos principales que conforman este Sistema de Certificación de la calidad de los alimentos son: el esquema de certificación, el órgano de certificación y el programa de control.

A los efectos del presente Sistema de Certificación, se podrá considerar como esquema de certificación el propio procedimiento interno establecido por la industria azucarera, siempre que cubra todos los aspectos relevantes del proceso de evaluación de la calidad y que sea previamente validado por la Administración competente de la comunidad autónoma.

Podrán actuar como órganos de certificación, para la verificación del cumplimiento por las empresas de los términos del esquema de certificación, los órganos de certificación, privados o públicos, de acuerdo con letra a) anterior, o el órgano de control que designe la comunidad autónoma, conforme a la letra b).



El órgano de certificación efectuará la citada verificación de acuerdo con el programa de control aprobado por la comunidad autónoma correspondiente, el cual incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- Legalidad de las instalaciones
 - Registro de Industrias Agrarias.
 - Licencias y autorizaciones legales necesarias para su funcionamiento.
 - Identificación de las instalaciones mediante croquis o plano y de los locales de recepción, almacenamiento, análisis, producción.

- Control del proceso
 - Trazabilidad: Verificación de que el procedimiento empleado permite la identificación inequívoca de los resultados de los parámetros de calidad de cada partida con su agricultor (beneficiario de la ayuda): Registros, identificación del producto, seguimiento del proceso, etc.
 - Control de entradas y salidas de materias primas. Contabilidad de la materia prima en cantidad y calidad.

- Instalaciones
 - Estado adecuado de los locales, limpieza de las zonas de recepción, pesaje, laboratorio, locales de almacenamiento y equipos. Ausencia de humedad, elementos contaminantes, etc.

- Pesaje
 - Constatación de que las básculas han sido controladas por el organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el reglamento de pesas y medidas, así como disponer de sus justificantes.
 - Las básculas de pesaje de vehículos serán automáticas.

- Toma de muestras
 - Se comprobará el buen funcionamiento de los dispositivos de toma de muestras. El número de muestras por cada entrega y la forma de realización se ajustará a lo dispuesto en el esquema de certificación.
 - Comprobar la correcta identificación de las muestras.

- Laboratorio
 - Equipo e instrumental utilizados adecuados y en buen estado.
 - Comprobación de que los métodos utilizados sean los oficiales.
 - Verificación de que el personal responsable tenga la capacitación profesional adecuada y esté dotado de personal suficiente para realizar el número de muestras a analizar.

- Contraste de los resultados de un número determinado de muestras que estadísticamente permita asegurar la confianza en los resultados, en caso de haberse detectado deficiencias en las comprobaciones indicadas en los tres guiones anteriores.
- Análisis
 - Los análisis deberán realizarse de acuerdo con los métodos oficiales correspondientes al grado polarimétrico y porcentaje de impurezas.
- En su caso, verificación de la participación de los productores de remolacha en sistemas de asesoramiento técnico especializado
 - Se controlará la implementación por la industria de programas de asesoramiento a los productores de remolacha, así como la participación de los productores, a nivel personalizado o colectivo, en los mismos.

Los controles en fábrica se realizarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- Se realizarán controles in situ cuando las industrias estén en funcionamiento. Los controles abarcarán a todos los centros de recepción y análisis de la empresa.
- Dichos controles podrán ser opinados (con una notificación previa a la empresa que no sea anterior a las 48h horas del control) o inopinados.
- El primer control se realizará al inicio de campaña, con objeto de que si se detectan deficiencias, puedan adoptarse las medidas correctoras oportunas cuanto antes.
- Posteriormente, la frecuencia e intensidad de los controles deberán programarse de acuerdo al volumen de producción de cada industria y al número de incidencias no conformes encontradas en los controles previos y de las medidas correctoras adoptadas.
- Los controles a nivel de laboratorio podrán sustituirse por la acreditación oficial o certificación del laboratorio correspondiente.

Una vez efectuados los controles y en caso de que su resultado sea satisfactorio, el órgano de certificación emitirá el correspondiente certificado que avale que la empresa está sujeta al Sistema de Certificación de la Calidad de los alimentos para su presentación al organismo pagador competente. En caso de que se observen deficiencias durante el proceso de verificación, se identificarán estas en un informe emitido por el órgano de certificación, con indicación de las correspondientes medidas correctoras adoptadas. A la vista del citado informe, el organismo pagador deberá evaluar la posible repercusión de las deficiencias detectadas en el pago de la ayuda.

A efectos de disponer del certificado, el organismo pagador antes de la visita podrá solicitar al organismo competente que haya aprobado el programa de control el certificado y, en su caso, el informe de medidas correctoras.



3.6. Importe de la ayuda

Esta ayuda se abonará por tonelada de remolacha azucarera de cuota entregada en las industrias azucareras autorizadas que cumpla las condiciones previstas en el punto 3.2.

El importe de esta ayuda por tonelada de remolacha, que será igual para toda la producción que cumpla los requisitos mínimos establecidos, se establecerá una vez recibidos los datos correspondientes de las comunidades autónomas antes del 15 de mayo del año siguiente al de la solicitud de ayuda.

3.7. Intercambio de información

3.7.1. Intercambio de información de solicitantes

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIFs, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda a los productores de remolacha y del pago del programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

El FEGA creará unos ficheros con dichos solicitantes por comunidad autónoma, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias azucareras.

Estas comunidades autónomas que tienen ubicadas en su territorio industrias azucareras, remitirán a la comunidad autónoma de cada expediente las entregas de cada solicitante antes del 25 de abril, respecto al pago del programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha.

3.7.2 Comunicaciones de las comunidades autónomas al FEGA

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Ayudas Directas:

- antes del 30 de abril siguiente al año de la solicitud, la información referente a la cantidad (toneladas) de remolacha que puede optar al pago del programa nacional para el fomento de la calidad en este sector.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos



DESTINO:

FEGA: Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión. Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.



ANEXO 1

BASE LEGAL

- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.



ANEXO 2

INFORMACIÓN A SOLICITAR A LAS EMPRESAS PARA EL PAGO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA AZUCARERA

Tabla PA_C Información general del productor

Campo	Descripción
Año_cosecha	Año de la cosecha
CIF_Azucarera	CIF de la empresa azucarera
Localización	Ubicación de la empresa azucarera (Rinconada, Guadalete, Guadalcaçín, ...)
DNIF_prod	NIF o CIF del productor
Nombre_prod	Nombre o Razón Social del productor: 1er y 2ª apellidos, nombre
Nº_contrato	Número o codificación del contrato de suministro entre la empresa y el productor
Tipo_contrato	Tipo de contrato: I = individual; C = colectivo
Sup_contr	Superficie contratada en hectáreas con dos decimales
Total_entr	Cantidad total (kg) de remolacha azucarera bruta entregada por el productor asignada a este contrato
Total_líq	Cantidad total (kg) de remolacha azucarera líquida entregada por el productor asignada a este contrato
Total_tipo	Cantidad total (kg) de remolacha azucarera entregada por el productor asignada a este contrato adaptada a la calidad tipo
Cuota_total	Cuota total (kg) de remolacha azucarera asignada al productor por la Empresa Azucarera
Cuota_contr	Cantidad (kg) de remolacha azucarera contratada con el productor mediante este contrato que genera cuota en la campaña
Reporte_ant	Cantidad (kg) de reporte del año anterior adaptada a la calidad tipo
Reporte_post	Cantidad (kg) de remolacha azucarera con destino a reporte para la cosecha siguiente adaptada a la calidad tipo
°Polar_med	Grados polarimétrico medio de todas las partidas de remolacha
%_desc_med	Porcentaje medio en tierras, coronas y otros elementos externos incorporados a la raíz, de las partidas
Observa	Observaciones
Fecha_PA_pC	Fecha de creación de la tabla PA_C por la empresa azucarera



ANEXO 3

INFORMACIÓN A SOLICITAR A LAS EMPRESAS PARA LA AYUDA A LOS PRODUCTORES EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA AZUCARERA

Tabla PA_C Información general del productor

Campo	Descripción
Año_cosecha	Año de la cosecha
CIF_Azucarera	CIF de la empresa azucarera
Localización	Ubicación de la empresa azucarera (Rinconada, Guadalete, Guadalcaçín, ...)
DNIF_prod	NIF o CIF del productor
Nombre_prod	Nombre o Razón Social del productor: 1er y 2ª apellidos, nombre
Nº_contrato	Número o codificación del contrato de suministro entre la empresa y el productor
Tipo_contrato	Tipo de contrato: I = individual; C = colectivo
Sup_contr	Superficie contratada en hectáreas con dos decimales
Total_tipo	Cantidad total (kg) de remolacha azucarera entregada por el productor asignada a este contrato adaptada a la calidad tipo asignada a la campaña (incluye el reporte del año anterior)
Indice_conv	Índice de conversión en azúcar de cuota
Cuota_total	Cuota total (kg) de remolacha azucarera asignada al productor por la Empresa Azucarera
Cuota_contr	Cantidad (kg) de remolacha azucarera contratada con el productor mediante este contrato que genera cuota en la campaña
Reporte_ant	Cantidad (kg) de reporte del año anterior adaptada a la calidad tipo
Reporte_post	Cantidad (kg) de remolacha azucarera con destino a reporte para la cosecha siguiente adaptada a la calidad tipo
Observa	Observaciones
Fecha_PA_pC	Fecha de creación de la tabla PA_C por la empresa azucarera

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA